

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0703

Sevilla - Valle, veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

DILIGENCIA: EXTRAPROCESO – PAGO DE CÀNONES DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL.
CONSIGNANTES: LIBANIEL ESCOBAR FERNANDEZ Y LILIA GARCIA DE ESCOBAR.
CONSIGNATARIO: DIEGO NORBERTO HERNANDEZ CORREA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-02-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho, de manera previa a verificar si la solicitud de práctica de Diligencia Extraproceso elevada por la parte peticionaria, señores LIBANIEL ESCOBAR FERNANDEZ Y LILIA GARCIA DE ESCOBAR, a pronunciarse respecto de la petición elevada por el consignatario DIEGO NORBERTO HERNANDEZ CORREA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizada la petición puesta en consideración de esta instancia judicial, por parte de los solicitantes LIBANIEL ESCOBAR FERNANDEZ Y LILIA GARCIA DE ESCOBAR, específicamente la acreditación del pago del canon de arrendamiento del local comercial ubicado en la Carrera 51 No.49-69 Barrio El Centro del municipio de Sevilla – Valle del Cauca al arrendador DIEGO NORBERTO HERNANDEZ CORREA a través de consignación hecha en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho del Banco Agrario de Colombia S. A. en aplicación a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 820 de 2003.

No obstante, lo expuesto precedentemente, se tiene que el consignatario DIEGO NORBERTO HERNANDEZ CORREA arrima a la foliatura del plenario comunicación, vía correo electrónico en data 8 de febrero de 2022, mediante la cual peticiona la devolución del depósito judicial consignado por la parte solicitante del presente trámite por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$485.000.00), argumentando que entre las partes se llegó a un acuerdo que pretende no llevar el asunto a instancias judiciales razón por la cual dispondrá, este administrador de justicia, poner en conocimiento del extremo consignante la comunicación referida para que emita pronunciamiento, de manera previa a calificar la procedencia de la solicitud de la prueba extraprocesal, otorgándole un término judicial de TRES (03) DIAS so pena de considerar, esta agencia jurisdiccional, desistido la petición.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

Página 1 de 3

Jcv

**Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle**

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte solicitante de la presente actuación, señores **LIBANIEL ESCOBAR FERNANDEZ Y LILIA GARCIA DE ESCOBAR**, la petición extendida por el consignatario **DIEGO NORBERTO HERNANDEZ CORREA** a efectos de que pronuncien lo pertinente, de manera previa a entrar a calificar la procedencia del trámite solicitado. Dicho pronunciamiento deberá ser emitido en un término judicial improrrogable de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, **SO PENA** de que esta judicatura declare desistida la solicitud de iniciación del trámite de la PRUEBA EXTRAPROCESAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión por Secretaria del Despacho a la parte solicitante de la prueba extraprocesal de forma personal y por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 062
DEL 26 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29c4d12338416d2b69f25a452624d3b2eebe72c63e282fe6e01125c5a9bf7c0

Documento generado en 25/04/2022 11:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>